



Miraflores, 7 de diciembre de 2017  
AN-GG-C-17-1150

Señor:  
**José Boluarte Gylling**  
[samancoport@gmail.com](mailto:samancoport@gmail.com)  
Av. Angamos Oeste N° 1133 Dpto.201 – Miraflores - Lima  
Presente

Estimado Señor:

Para comunicarle que con fecha 05 de diciembre de 2017, se formuló un reclamo en la página web de Autopista del Norte S.A.C (Concesionario), asignado con el N° 000048 – Peaje Huarney. El motivo de dicho reclamo que indica el usuario es:

**“Circulando de Sur a Norte en donde está el desvío de puerto lobitos una piedra proyectada por otro vehículo impactó mi parabrisas, despostillando y rajándolo en la parte alta del lado del piloto mi vehículo es VW TOUAREG placa A4E-218 y me hago presente al Concesionario de la carretera Autopista del Norte OHL para reclamar la cobertura de seguro para el daño de mi vehículo, en la presencia de la Srta. Zaida Montes Chanfa jefe de Plaza del Peaje Huarney.”**

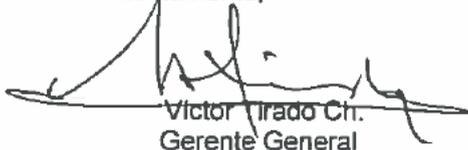
Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el “Contrato de Concesión”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el “Reglamento Interno”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el “Reglamento de OSITRAN”) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la “LPAG”), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos a usted haga llegar a la brevedad los requisitos necesarios para poder darle respuesta a su reclamo:

- Copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la empresa **Inversiones Pesqueras Tacna S.A.C.**

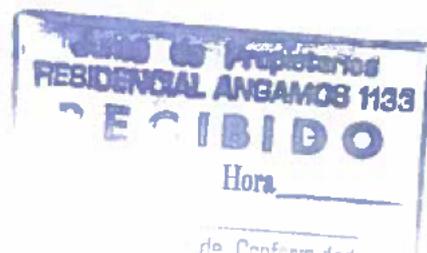
Dicha información la deberá presentar dentro de las **48 horas** de haber recibido esta carta, en nuestras oficinas ubicadas en Av. 28 de Julio N° 150, Piso 4 – Miraflores – Lima.

Atentamente,

  
Víctor Irado Ch.  
Gerente General

*Luis Mendoza Yovera*  
*42 2824 79* 

cgv





Miraflores, 2 de enero de 2018  
Resol.Ger.Gen-2018-001

Señor:

**José Boluarte Gylling**

[samancoport@gmail.com](mailto:samancoport@gmail.com)

Av. Angamos Oeste N°1133 Dpto.201 – Miraflores - Lima  
Presente.-



Asunto: su Reclamo N° 000048 – Estación de Peaje Huarney

## I. VISTOS

Que con fecha 05 de diciembre de 2017, se formuló una solicitud a través del Libro de Reclamaciones de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N°000048. Así, el Sr. José Boluarte Gylling; como representante de la Empresa Inversiones Pesqueras Tacna S.A.C. (En adelante, el "Usuario"), indica:

**"Circulando de Sur a Norte en donde está el desvío de puerto lobitos una piedra proyectada por otro vehículo impactó mi parabrisas, despostillando y rajándolo en la parte alta del lado del piloto mi vehículo es VW TOUAREG placa A4E-218 y me hago presente al Concesionario de la carretera Autopista del Norte OHL para reclamar la cobertura de seguro para el daño de mi vehículo, en la presencia de la Srta. Zaida Montes Chanfa jefe de Plaza del Peaje Huarney."**

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la sugerencia de la referencia.

## II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los



Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Carta AN-GG-C-17-1150, nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la **Empresa Inversiones Pesqueras Tacna S.A.C.**

Ahora bien es preciso indicar que el documento con Carta AN-GG-C-17-1150, fue recibido por el Sr. Luis Mendoza Yovera, identificada con DNI N° 42282479, el día 07 de diciembre del 2017.

En ese sentido, el artículo 9° del referido Reglamento Interno indica los requisitos para interponer reclamos, señalando expresamente para el caso de personas jurídicas o entidades, que debía precisarse los datos del representante legal o apoderado, situación que es subsanable por el plazo de dos días.

Se ha podido verificar, que el reclamante ha subsanado el extremo observado, por lo que ha acreditado la existencia de interés legítimo regulada por el artículo 16 del Reglamento Interno, por lo que esta gerencia se pronunciará ante lo alegado por el reclamante.

En este sentido conforme a lo indicado en su reclamo, el daño sufrido por su vehículo habría tenido como causa directa un hecho generado por otro vehículo (el que proyectó la piedra), es decir, usted reconoce en su reclamo que el daño que alega habría sido originado por un tercero; lo que exonera de cualquier responsabilidad a nuestra representada.

Por otro lado, debemos manifestarle que en atención a nuestros protocolos internos, se ordenó una investigación de lo sucedido, no encontrándose en dichas fechas reporte de ningún accidente, ninguna atención vehicular en el lugar indicado. En razón de lo antes expresado nos vemos impedidos de atender su solicitud.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.

### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el Reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

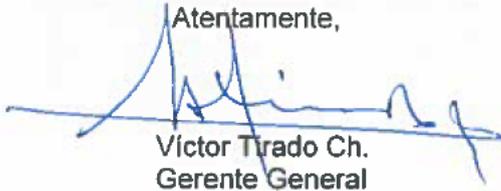


**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.  
Gerente General



Claudio Padilla G.  
Gerente de Administración  
y Finanzas

vts



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

**LIBRO DE RECLAMOS Y  
SUGERENCIAS**

Estación de Peaje HUARMEY



Nombres y Apellidos:	<u>José Bolívar Gullerín</u>	Ficha Número:	<u>000048</u>
Razón Social:	<u>INVERSIONES RESQUEROS TACUS S/A</u>	Fecha:	<u>05-12-2017</u>
Doc. Identidad:	<u>1027229A</u>	Recibido por:	<u>Zaida Montes</u>
Dirección:	<u>AV. ANCHUOS OESTE 1133/201 Huarma</u>		<u>Change</u>
Correo Electrónico:	<u>SAMONCOPORT@GMDIL.COM LIT</u>		<u>Z. Montes</u>
Teléfono:	<u>09 000 6 172</u>		
Firma:	<u>[Signature]</u>		

**Reclamo o Sugerencia:** Favor llenar con letra clara y legible.

Circulando de Sur a Norte en donde se da el desvío de puesto los ríos una piedra proyectada por otro vehículo impactó mi parachoques desparillandolo y rayandolo en la parte alta del lado del piloto, mi vehículo es VW TOUAREG placa A4E-218 y me hago presente al concesionario de la carretera Autopista del Norte OHL para reclamar la cobertura de seguro por el daño de mi vehículo, en la persona de la Srta. Zaida Montes Change Jefe de Plaza del peaje HUARMEY.

Observaciones: